

cripción provisional a la Facultad de Matemáticas, haciendo para ello constar que cuenta con sus correspondientes dotaciones, cumpliendo así con los requisitos exigidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, y además con la norma general, prevista en el artículo 2 de la citada Ley 6/1995, de 6 de abril, de que la implantación de titulaciones se realizará en los centros actualmente existentes en cada Universidad, tratándose, por tanto, de un supuesto de ampliación de enseñanzas, previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en sesión de 19 de junio de 2001, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de proponer la implantación de dicha titulación, así como su adscripción provisional a la Facultad de Matemáticas, previo informe de la Junta de Gobierno de la Universidad, de fecha 2 de abril de 2001.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Plan de Estudios ha sido homologado, mediante Resolución de 31 de octubre de 2001 (B.O.E. nº 285, de 28.11.01).

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y los artículos 1.2 y 2.3 de la Ley Territorial 6/1995, de 6 de abril, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Primero.- Se autoriza a la Universidad de La Laguna a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de "Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología".

Segundo.- Se autoriza la adscripción provisional de la nueva titulación de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología, a la Facultad de Matemáticas.

Tercero.- De este acto se dará cuenta al Consejo de Coordinación Universitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1505 *ORDEN de 20 de septiembre de 2002, por la que se nombra el Jurado para el concurso Día de Canarias: Los Contenidos Canarios en el Aula y Cartel Día de Canarias.*

Por Orden del Consejero de Educación de 20 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 69, de 29 de mayo), se convocó el concurso Día de Canarias, Edición 2002 en sus modalidades: Los Contenidos Canarios en el Aula y Cartel Día de Canarias, y en cumplimiento de su base quinta en la que se establece que se constituirá un Jurado para cada modalidad a propuesta de la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como Presidenta,

RESUELVO:

Único.- Nombrar como miembros del Jurado del concurso educativo Día de Canarias y para cada una de sus modalidades, a las siguientes personas:

MODALIDAD LOS CONTENIDOS CANARIOS EN EL AULA.

Vocales:

- D. José Damián Díaz Esquivel (Coordinador del Programa de Educación Ambiental).

- D. Rogelio Botanz Parra (Coordinador del Programa de Contenidos Canarias).

- D. Raúl Díaz Acosta (Coordinador del Programa de Educación Afectivo Sexual).

- D. José Miguel Martín González (Coordinador del Programa de Contenidos Canarias).

- D. José Manuel Pestano Rodríguez (Coordinador del Programa de Medios Audiovisuales).

- D. José Arturo Cairos Hernández (Coordinador del Programa de Educar para la Paz).

Secretaria:

- Dña. Juana María Guerra Falcón (funcionaria de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa).

MODALIDAD CARTEL DÍA DE CANARIAS.

Vocales:

- D. Rogelio Botanz Parra (Coordinador del Programa de Contenidos Canarias).

- D. Raúl Díaz Acosta (Coordinador del Programa de Educación Afectivo Sexual).

- D. José Miguel Martín González (Coordinador del Programa de Contenidos Canarias).

- D. César Yllera Cebrián (Coordinador del Programa de Medios Audiovisuales).

- D. Calixto Herrera (Coordinador de Programas).

- D. Enrique Hernández Cruz (Responsable del Servicio de Publicaciones).

Secretaria:

- Dña. Juana María Guerra Falcón (funcionaria de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa).

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1506 *ORDEN de 1 de octubre de 2002, por la que se modifican los Colectivos de Escuelas Rurales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) experimentan cada curso escolar cambios debidos a la incorporación o exclusión de determinadas escuelas unitarias o centros incompletos ya que en un momento dado éstos pueden contar con un número suficiente de unidades que posibilita su funcionamiento autónomo. Esta circunstancia requiere que se actualice la configuración establecida en la Orden de 23 de octubre de 2001, por la que se establecen los Colectivos de Escuelas Rurales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para acomodar la citada conformación de los CER a la realidad señalada.

El Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales (B.O.C. de 18 de junio), establece en su artículo 2 que el ámbito territorial de cada uno de los Colectivos se determinará mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en la que, partiendo de la configuración ya existente, figurarán los centros rurales que los integran, así como su denominación específica y domicilio.

Por lo expuesto, al amparo de la autorización que me confiera la Disposición Final Segunda del citado Decreto 109/1999, de 25 de mayo, a propuesta de la Dirección General de Centros,

DISPONGO:

Primero.- Modificar la configuración de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) establecida en la Orden de 23 de octubre de 2001, quedando establecidos del modo que se especifica en el anexo de la presente Orden, en el que se concreta el código, domicilio, a efectos jurídicos y administrativos, y la relación de colegios que los componen.

Segundo.- Facultar a la Dirección General de Centros para que disponga las medidas necesarias para la aplicación de este acto.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos y administrativos desde el inicio del curso 2002-2003.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.